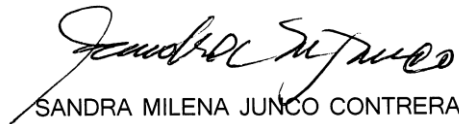


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 30 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00335-00, informándole que el apoderado judicial del demandante según consta en el archivo No. 0061, solicitó le entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó el depósito judicial No. 442100001091803 del 28/10/2022 por la suma de \$4.303.740,00 consignado por COLPENSIONES. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00335-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA HERRERA AYA.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico remitido el 24 de enero de 2023, solicitó la entrega del título judicial que se encuentra a disposición del despacho a nombre de su poderdante, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas y liquidadas por el juzgado, solicitud que para esa fecha fue negada por no encontrarse este proceso en la etapa procesal para entregar dinero al ejecutante.

Por otro lado, en los archivos No. 0025, 0027, 0031 y 0033 del expediente digital, militan oficios remitidos por los Bancos GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, BBVA y DE BOGOTÁ respectivamente, a través de los cuales informan a este juzgado que no fue posible aplicar la medida de embargo que les fue comunicada mediante el oficio circular No. 222 del 12 de agosto de 2022, puesto que las cuentas de la demandada gozan del beneficio de inembargabilidad y además solicitan el fundamento legal de la medida de embargo decretada.

Finalmente, se recibió en correo que antecede renuncia al poder conferido por la demandada COLPENSIONES a la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA y CONSULTORÍA S.A.S.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 447, referente a la entrega de dinero al ejecutante.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Observa el despacho que mediante providencia de fecha 26 de Abril de 2023, se modificó la liquidación del crédito en la suma de \$ 4.303.740,00, que corresponden al valor de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede y para el día 11 de mayo de estas calendas, se profirió auto que aprueba las costas ejecutivas liquidadas por secretaría el 08 del mismo mes y año, en la suma de \$7.822.613,00, encontrándose a la fecha ambas providencias ejecutoriadas.

Como quiera que la ejecutada COLPENSIONES consignó de manera voluntaria a favor del presente proceso el valor del crédito modificado por este juzgado, según consta en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se entregará a la parte ejecutante a través de su apoderado con facultades para recibir (folio 62 del archivo No. 0001), el depósito judicial No. 442100001091803 del 28/10/2022 por la suma de \$4.303.740,00 como pago del valor del crédito.

En consecuencia, el presente proceso se continuará por el valor de las costas ejecutivas liquidadas y aprobadas en este asunto, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Respecto de los oficios remitidos por los Bancos GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, BBVA y DE BOGOTÁ, es menester indicar que el fundamento legal de la medida de embargo que les fue comunicada a través del oficio circular No. 222 del 12 de agosto de 2022, lo constituye la sentencia proferida en el proceso ordinario que antecede de fecha 05 de junio de 2020, modificada en los numerales primero y segundo por el Superior Jerárquico a través de proveído del 30 de noviembre de 2021, en las que se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de una pensión de vejez, un retroactivo, intereses moratorios y costas procesales.

Por consiguiente, es claro que la obligación derivada del proceso ejecutivo deviene de aquellas pertenecientes al régimen de prima media, pues se trata del reconocimiento de una pensión de vejez, como también del pago de un retroactivo pensional, intereses moratorios y costas por cuenta de COLPENSIONES, como ente administrador del régimen de prima media con prestación definida, tal como se indicó en el oficio circular No. 222 del 12 de agosto de 2022, dado que en las comunicaciones dirigidas a las entidades Bancarias siempre se señala el origen de

la ejecución. Además, ha sido criterio de la suscrita funcionaria con respecto de los dineros solicitados como medida cautelar, que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, frente al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, enseña que tal principio no puede ser considerado como absoluto.

De otra arista, en fecha 29 de noviembre de 2022 se realizó audiencia donde se resolvieron las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso por el concepto de costas del proceso ordinario laboral liquidadas y aprobadas, esto es, por la suma de \$4.303.740,00 más el valor de las costas del presente proceso ejecutivo, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

En consecuencia, las razones indicadas en los fundamentos normativos son suficientes para despachar favorablemente la medida cautelar, por lo que esta agencia judicial ordenará oficiar a los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DE OCCIDENTE y SUDAMERIS a fin de comunicarle que el fundamento legal de la medida cautelar decretada en el presente asunto lo constituye la sentencia ordinaria proferida en el proceso ordinario que antecede de fecha 05 de junio de 2020, modificada en los numerales primero y segundo por el Superior Jerárquico mediante proveído del 30 de noviembre de 2021, a través de las cuales se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de una pensión de vejez, como también al pago de un retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales, por lo que se ratifica la medida en comento, como también se les indicará que en el presente proceso ya se emitió decisión de seguir adelante con la ejecución sin que fuera objeto de recurso alguno, razón por la que resulta factible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P., poner a disposición las sumas retenidas.

Finalmente, para el día 18 de mayo de 2023 se recibe memorial remitido por la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S., a través del cual renuncia al poder conferido por la ejecutada COLPENSIONES, con sus respectivos anexos, por lo que considera el despacho que se cumplieron las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por esta firma, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que debido a que la renuncia fue remitida al Juzgado acompañada de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 18 de mayo, se tendrá por terminado el poder conferido a partir del día 26 de mayo de 2023, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial del demandante DR. VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ con C.C. No. 19.620.355, el depósito judicial No. 442100001091803 del 28/10/2022 por la suma de \$4.303.740,00 como pago del valor del crédito perseguido en este asunto, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso por el valor de las costas liquidadas y aprobadas en este proceso ejecutivo laboral, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE por Secretaría a los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DE OCCIDENTE y SUDAMERIS, para que se le informe el fundamento legal de la medida de embargo comunicada a través del oficio circular No. 222 del 12 de agosto de 2022, como también se les indicará que a través del presente auto se ratifica dicha medida de embargo y que la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como se dispuso en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S., al poder conferido por la ejecutada COLPESNIONES, entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder terminó a partir del día 26 de mayo de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)